

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área:
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



HOJA 1 DE 13

ALTERNOS Y RECICLADOS PAVETECH, S. A. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Roque Pablo Díaz Miguel, Representante Legal de la persona moral denominada "Alternos y Reciclados Pavetech, S. A. DE C.V.", en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en Carretera Oaxaca-Puerto Escondido Km. 1.5, Colonia Valle de Reyes, Municipio de Zaachila, Oaxaca, y

- I. Que el 26 de marzo de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual el C. Roque Pablo Díaz Miguel presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2015ID039.
- II. Que el 31 de marzo de 2015, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**.
- III. Que con fecha 10 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-813-2015, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- IV. Que con fecha 10 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-948-2015, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que con fecha 12 de junio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-949-2015, notifico el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al Instituto Estatal de protección Civil de Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con oficio ingresado el 09 de julio de 2015 registrado con número 20DF1-04287/1507, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, del Gobierno del Estado de Oaxaca; remite opinión técnica referente al oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-813-2015.
- VII. Que con oficio ingresado el 20 de agosto de 2015 registrado con número 20DF1-05240/1508, la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca; remite opinión técnica referente al oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-949-2015.

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax., Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

[illegible]



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 2 DE 13

- VIII. Que con oficio ingresado el 31 de agosto de 2015 registrado con número 20DF1-05427/1508, el Municipio de Villa de Zaachila; remite opinión técnica referente al oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-948-2015.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IV, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso M, fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IV (Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos) de la LGEEPA y 5 inciso M, fracción II (Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reúso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 3 DE 13

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la MIA-P, se tiene que el predio del **proyecto** comprende un lote suburbano con una superficie de 407.01 metros cuadrados. El **proyecto** constará de construcción de infraestructura, operación y mantenimiento de una ampliación de planta de reciclaje de aceites lubricantes gastados.

Dicha construcción de infraestructura constará de: 3 tanques de almacenamiento de 90,000 litros cada uno, un sistema de control de incendios (tanque de acero al carbón con capacidad de 50,000 litros de agua; un equipo de bombeo dúplex con capacidad de 450 GPM y 100 PSI; una red de tuberías de acero de 6" y 3"), y cuatro depósitos de concreto de espuma AFFF 35, así como de la conexión e interconexión de la infraestructura para su adecuada operación.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, y que al **proyecto** le aplican los artículos 28, fracciones IV y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso M, fracción II, del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción y operación de infraestructura de plantas para el tratamiento, reúso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, en una superficie de 407.01 m² de superficie de afectación permanente, con pretendida ubicación en el predio de la empresa "Alternos y Reciclados Pavetech, S. A. DE C.V.", en Carretera Oaxaca-Puerto Escondido Km. 1.5, Colonia Valle de Reyes, Municipio de Zaachila, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-052-SEMARNAT-2005	Será de observancia esta norma en caso de generarse residuos peligrosos, lo cuales deberán ser depositados en lugares autorizados.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 4 DE 13

NOM-136-SEMARNAT/SA1-
2003

Vincula indirectamente con la posible contaminación de suelo por
derrames accidentales. Evitar derrames accidentales, en su caso,
limpiar y remediar conforme a la norma.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Término Octavo** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Este **proyecto** se ubica en la región de los Valles Centrales del estado de Oaxaca, dentro del cual se ubica el municipio de la Villa de Zaachila, donde se ubica el proyecto, que presenta un clima semiárido cálido con temperatura media de 22.3°C, cuenta con un porcentaje de lluvias en verano del 5 al 10% con respecto al porcentaje de precipitación total anual promedio de 730.6 mm

La actividad más importante en la zona del proyecto, es la destinada a usos, agrícola, mixtos comerciales, de servicios y habitacionales, cuenta con lotes mixtos comerciales, de servicios y de equipamiento urbano. Es decir que el proyecto se encuentra en consecuencia en una zona con alta actividad antropogénica.

La zona del proyecto se encuentra en la provincia fisiográfica de Montaña y Valles del Centro, y está compuesta por sedimentos del cretácico y cuerpos intrusivos, con rocas metamórficas del precámbrico y rocas aluviales propias del Cenozoico.

Las topoformas presentes en la zona de influencia del proyecto son montañas, premontañas y lomeríos, con valles y planicies aluviales y en el sitio del proyecto se presenta un relieve suave con pendientes moderadas.

Los tipos de suelo comúnmente encontrados en el sitio donde se pretende ampliar el establecimiento industrial son Regosol, Feozem de textura gruesa y Vertisol.

La zona de estudio se ubica en la cuenca hidrológica Río Atoyac y subcuenca Río Atoyac-Oaxaca de Juárez con tipo de material consolidado con posibilidades medias, ubicado en el acuífero del Valle, que es de tipo libre y está desarrollado en depósitos del Terciario Superior, la explotación de este acuífero se efectúa por medio de pozos y norias cuyos niveles estáticos varían de 32 a 73 m y de 1.5 a 16 m de profundidad.

La vegetación para el Sistema Ambiental corresponde mayormente a la agricultura, de temporal, y riego, también en ocasiones se pueden encontrar pastizales y con relictos de vegetación característica de Bosque Templado.

La zona de influencia del **proyecto** cuenta con poca riqueza faunística en aves, mamíferos y reptiles.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 5 DE 13

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO
SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN**

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley, el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Las características físicas y químicas del suelo en el sitio propuesto se podrán ver afectadas derivado de la realización de las actividades inherentes al proyecto existente y a la ampliación del mismo debido a que puede existir un posible mal manejo de las sustancias y residuos.
2. Impacto sobre la calidad del paisaje de manera definitiva, derivado de la ampliación y la edificación de las obras permanentes del **proyecto**; con lo que se disminuirá la calidad paisajística por el establecimiento de elementos permanentes.
3. Durante la operación y mantenimiento aumentará la cantidad de residuos peligrosos, se generarán residuos sólidos urbanos, aguas residuales y mayor consumo de agua potable.
4. En cuanto al aire y la atmósfera, el proyecto generará partículas suspendidas y generación de ruido en las distintas fases del **proyecto**.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la implementación de los siguientes puntos y su seguimiento que comprende a su vez lo siguiente:

- a) Los tanques de almacenamiento se instalarán sobre una plancha de concreto para evitar la introducción de los posibles derrames al suelo, y contará con muros de contención con la función de diques para contrarrestar un posible derrame.
- b) Humedecer las vías de acceso y los lugares de trabajo para disminuir las partículas suspendidas en el ambiente.
- c) Instalación de recipientes y contenedores para el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- d) Mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo.
- e) Se dará mantenimiento continuo a los tanques de almacenamiento, o verificando que no tengan golpes, daños o rupturas de cualquier tipo.
- f) Se instalará el sistema contra incendio de manera prioritaria.
- g) Existirá un manejo de residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad existente en la materia.
- h) Se contará con un programa de vigilancia ambiental, cuyo objetivo principal es llevar a cabo cada una de las medidas de prevención identificadas para la realización del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** a través del desarrollo y aplicación de los puntos anteriores, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismos que deberán ser complementados con el desarrollo de un Programa de Manejo con fines de prevención y control de contingencias ambientales, a fin de asegurarse que se mantengan las condiciones ambientales del sitio propuesto, para lo cual deberá



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 6 DE 13

ajustarse a lo establecido en la condicionante 3 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 - a) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación partió de que el **proyecto** generará una mayor cantidad de emisiones a la atmósfera derivado de la operación de vehículos, equipos y maquinaria.
 - b) Derivado de una mayor capacidad de reciclaje, tratamiento de residuos peligrosos, y de un mayor acopio de aceites usados, estopas y demás residuos de esta clasificación, la cantidad de material secundario derivado de la filtración aumentará y por ende se tendrá que asegurar su disposición adecuada como lo señala la normatividad establecida.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IV, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso M, fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 7 DE 13

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS", promovido por el C. Roque Pablo Díaz Miguel, Representante Legal de la persona moral denominada "Alternos y Reciclados Pavetech, S. A. DE C.V.", con pretendida ubicación en Carretera Oaxaca-Puerto Escondido Km. 1.5, Colonia Valle de Reyes, Municipio de Zaachila, Oaxaca.

De acuerdo al proyecto que se analiza, se instalarán 3 tanques de almacenamiento de 90,000 litros cada uno, un sistema de control de incendios (tanque de acero al carbón con capacidad de 50,000 litros de agua; un equipo de bombeo dúplex con capacidad de 450 GPM y 100 PSI; una red de tuberías de acero de 6" y 3"), y cuatro depósitos de concreto de espuma AFFF 35, así como de la conexión e interconexión de la infraestructura para su adecuada operación.

Las obras y/o actividades serán conforme a la siguiente tabla:

Area	Superficie m ²
Área de tanques de formulación	211.20
Área de tanque contra incendios	60.00
Área de equipo de bombeo dúplex	27.81
Área de red de tuberías y cuatro hidrantes de banqueta	108.00
Superficie total	407.01

Programa de actividades del proyecto.

Fase	Descripción	Semanas											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Construcción	Edificación de la obra	■	■	■	■								
	Adecuación de la obra					■	■	■	■				
	Instalación de Tanques									■	■	■	■
	Instalación de Equipo									■	■	■	■
	Instalación de tubería									■	■	■	■
	Señalización de áreas de carga y descarga									■	■	■	■
Operación y mantenimiento		PERMANENTE DURANTE VIDA ÚTIL											

"2015, Año Del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 8 DE 13

Asimismo, se autoriza que el desarrollo del **proyecto** se ajuste al considerando 8 del presente oficio.

La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P.

Las actividades se llevarán a cabo dentro del polígono en el predio de la empresa "Alternos y Reciclados Pavetech, S. A. DE C.V.", en Carretera Oaxaca-Puerto Escondido Km. 1.5, Colonia Valle de Reyes, Municipio de Zaachila, Oaxaca, que conforman las coordenadas UTM WGS84, zona 14, P:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	743833.9998	1872307.0001	5	743863.4496	1872182.7952
2	743889.1376	1872283.3393	6	743819.6934	1872204.0377
3	743875.0547	1872246.4458	7	743825.0575	1872243.6765
4	743868.8136	1872222.4336	8	743789.3446	1872261.1535

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 semanas** para llevar a cabo las actividades de construcción, y de **50 años** para su operación y mantenimiento del **proyecto**; al final de dicha etapa, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal de dicha situación. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año Del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 9 DE 13

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 8 las más relevantes.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 10 DE 13

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, de las cuales fueron referidas en el considerando 8 del presente oficio resolutivo las más relevantes.

A efecto de lo anterior, el **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **un mes** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. En un plazo no mayor a un mes después de haber recibido el presente, deberá presentar un programa para la **Reforestación con especies nativas de la región en una superficie de 1.0 ha en la jurisdicción del municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca**, como acciones de mitigación y para dar cumplimiento a los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución; debiendo coordinarse con las autoridades del municipio de Villa de Zaachila, para desarrollar y ejecutar el Programa de Reforestación. El programa deberá contemplar una superficie de cuando menos 1.0 ha.
3. El **promovente** deberá adecuar el programa de trabajo a fin de que las obras correspondientes de preparación del sitio no afecten de manera significativa la calidad de las aguas pluviales en los cauces naturales, derivado de la presencia de lluvias.
4. Para la iluminación nocturna del establecimiento, una vez que se hayan terminado las actividades, utilizar luces con colores de bajo impacto y baja luminosidad para no inhibir la anidación y refugio de las distintas especies de fauna.
5. En los recintos destinados a equipos de bombeo, filtros, sistemas de refrigeración y de todos aquellos equipos o mecanismos que emitan ruido a la atmósfera, deberá contar con un sistema, mecanismo o barrera física que absorba o disminuya el nivel de ruido o vibraciones emitidos.

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sábines Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 11 DE 13

6. Los residuos peligrosos generados en las distintas fases del proyecto deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento.
7. Elaborar y presentar ante el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable un programa de residuos de manejo especial generados durante las distintas fases del proyecto.
8. En su caso, durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos de control de emisiones de acuerdo a la normatividad aplicable.
9. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
10. Se deberán realizar reportes de la descarga final de las aguas residuales de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996.
11. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
12. Elaborar un programa de prevención de contingencias en coordinación con la dirección de protección civil estatal y del municipio de Villa de Zaachila y presentar una copia del mismo ante esta Delegación Federal en un plazo de tres meses, contados a partir de que reciban el presente oficio.
13. El **promoviente** en el caso de que por la operación y mantenimiento del proyecto, se enmarque en alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, artículo 72 del Reglamento de la LGPGIR y artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, deberá presentar ante esta Secretaría la Cédula de Operación Anual; asimismo, si por sus actividades de operación y mantenimiento se enmarque en alguno de los supuestos establecidos en el Artículos 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 17 y 17 Bis de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera y del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.
14. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año Del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 12 DE 13

meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del proyecto.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

"2015, Año Del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0276/03/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-DIRA-1494-2015

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de septiembre de 2015

HOJA 13 DE 13

DECIMOQUINTO.- Notificar la presente resolución a Alternos y Reciclados Pavetech, S. A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL.

C. **TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS**

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

05 OCT 2015

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRP/GPMP/

"PLANTA ECOLÓGICA DE CONVERSIÓN DE HIDROCARBUROS"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx